

ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍAS QUE INDICA Y ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON JUAN ELIGIO VELÁSQUEZ ALMONACID.

Subdirección
Jurídica

Abogado Redactor

F.R.M.

5 1 0 VALPARAISO, 12 NOV. 2018

R. EX. N°_____/VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Juan Eligio Velásquez Almonacid, con fecha 16 de octubre de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 1576 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 24 de octubre de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administrativo que rigen los actos de los Órganos de

CONSIDERANDO:

1° Que, don Juan Eligio Velásquez Almonacid, cédula de identidad Nº 11.431.868-k, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "VIENTOS DEL MAR I", RPA Nº 8142, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "VIENTOS DEL MAR III", matrícula N° 4825 de Calbuco.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

4° Que, según se desprende de los antecedentes técnicos que obran en poder del Servicio, la embarcación a sustituir "VIENTOS DEL MAR I", RPA Nº 8142 y la embarcación sustituta "VIENTOS DEL MAR III", matrícula N° 4825 de Calbuco, no son de la misma clase, por lo que no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, del Decreto Supremo N° 388, en relación al artículo 2° del mismo Decreto.

5° Que, sin embargo, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizada ante el Notario Público de Calbuco, don Alejandro Soto Vera, de fecha 16 de octubre de 2018, en la que expresa su voluntad de renunciar a la especie Sardina Austral con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación "UENTOS DEL MAR I", RPA Nº 8142, matrícula N° 3531 de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

Min



6° Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, tanto la embarcación que pretende ser sustituida "VIENTOS DEL MAR I", RPA Nº 8142, como la embarcación sustituta "VIENTOS DEL MAR III", matrícula N° 4825 de Calbuco, quedan clasificadas en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, en relación con el ya señalado artículo 2°.

7° Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1349209, extendido por la Autoridad Maritima de Calbuco, con fecha 27 de noviembre de 2017, consigna que la embarcación menor denominada "VIENTOS DEL MAR III" se encuentra con vigencia hasta el 17 de noviembre de 2018. Asimismo, consta en copia de certificado de matricula A-N° 1349208, extendido por la misma Autoridad Maritima en igual fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 9.34 metros.

8° Que, se hace presente que el anexo al Certificado de matrícula A-N° 1439465, de fecha 16 de octubre de 2018, consigna que la embarcación sustituta "VIENTOS DEL MAR III" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna capacidad de bodega de 5.72 metros cúbicos, emitido por orden del Capitán de Puerto de Calbuco.

9° Que, respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "VIENTOS DEL MAR I" y de la embarcación sustituta "VIENTOS DEL MAR I") de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, incluida la renuncia a pesquerías que registraba la embarcación a sustituir, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "VIENTOS DEL MAR III" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

10° Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RES U E LV O:

1. Acógese solicitud de renuncia de la especie Sardina Austral con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, en la inscripción de la embarcación "VIENTOS DEL MAR I", RPA № 8142, matrícula № 3531 de la Capitanía de Puerto de Calbuco, solicitada por don Juan Eligio Velásquez Almonacid, cédula de identidad № 11.431.868-k, mediante declaración jurada de renuncia de pesquería, autorizada ante el Notario Público de Calbuco, don Alejandro Soto Vera, de fecha 16 de octubre de 2018.

2. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Juan Eligio Velásquez Almonacid, cédula de identidad № 11.431.868-k, respecto de la embarcación "VIENTOS DEL MAR II", RPA № 8142, la que se sustituye por la embarcación "VIENTOS DEL MAR III", matrícula № 4825 de Calbuco, a la que se traspasan las pesquerías que se encuentran autorizadas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal con su arte y/o aparejo de pesca, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta № 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial el dia 20 de noviembre de 2013, acorde a lo señalado en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "VIENTOS DEL MAR III", el que se adjunta a esta resolución.





3. Téngase presente que:

- a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.
- b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente márino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.
- c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.
- d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades de cada ano la inscripcion en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.
- e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y

UBDATECEÓN EN CLERE & // DANTER MODENA CÁRCAMO SODIFICACIÓN DE PESQUERIAS (S) IÇIQ NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUICULTURA"

Distribución:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos. - Gobernación Marítima de Puerto Montt.

- Doto, Pesca Artesanal,

- Dpto. Jurídico.

- Oficina de partes